

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020

Señores
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Bogotá

Referencia: Respuestas y comentarios al Documento para Discusión Pública respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: *Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19*.

Estimados:

Ponemos a su consideración los comentarios de las entidades agremiadas a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) en relación con el Documento de la referencia.

Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

La mayoría de entidades no consideran que los requerimientos resulten ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Teniendo esto en consideración, las entidades manifiestan los siguientes comentarios:

- Los requerimientos propuestos por la enmienda a la NIIF 16, son apropiados y resultarían eficaces en el tratamiento contable de las reducciones en los arrendamientos producto de la emergencia ocasionada por el COVID-19.
- Teniendo en cuenta la guía práctica sobre los requerimientos contenidos en la NIIF 16 respecto a la solución práctica para la modificación a los contratos derivados del COVID-19 resulta eficaz y apropiada para su aplicación en empresas colombianas. Esta modificación permite adaptarse y reconocer en los Estados Financieros el impacto en los contratos de arriendo evitando el re-cálculo de flujos, por lo cual no se considera que sea ineficaz o inapropiada la aplicación en nuestro país.

- De acuerdo a las disposiciones del Gobierno Nacional se pueden llegar a acuerdos en los cánones de arrendamientos; si bien la norma se aplicaría a partir del 01/06/2020 se permite su aplicación anticipada con efecto retroactivo a las ganancias acumuladas o componentes de patrimonio. En conclusión, en Colombia no solo se ajustarían los cánones hasta el 30/06/2020 vigencia del decreto, si no que se aplicarían a los pagos realizados por acuerdos realizados desde el 15 de abril fecha de expedición del decreto 579.
- Teniendo en cuenta que los documentos enviados por el CTCP no formulan ejemplos prácticos del manejo de estas reducciones del alquiler relacionadas con el COVID 19, nos dirigimos al comité de normas internacionales de contabilidad donde amplían el concepto de la siguiente forma:

En el siguiente ejemplo expuesto, una la entidad toma en arriendo un local comercial el 1 de junio del 2019 con las siguientes condiciones contractuales: (i) un pago mensual de \$ 5.000.000 con una duración de 30 meses; (ii) en junio de 2020 por la contingencia del Covid-19, la entidad llegó a un acuerdo con su arrendador, que establece que, por los meses de junio, julio y agosto del 2020 el valor del arriendo se reduce a \$ 1.000.000; y (iii) el mes de junio del 2020, primer período de la reducción se reconocería con un abono de capital de \$3.626.686 y un abono a interés de \$1.373.314.

CUENTA	DEBITO	CREDITO
GASTO POR INTERESES	1.373.314	
PASIVO POR ARRENDAMIENTO	3.626.686	
EFFECTIVO EQUIVALENTE		1.000.000
INGRESO POR CONCESION DE ARRENDAMIENTO		4.000.000

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el manejo financiero definido por la norma, se debería incluir una mayor especificación sobre la reducción por efecto del COVID 19 como un menor valor en el componente financiero, para reflejar un menor valor en las revelaciones de estos gastos.

A continuación, presentamos la ejemplificación del mismo.

CUENTA	DEBITO	CREDITO
GASTO POR INTERESES	1.373.314	
PASIVO POR ARRENDAMIENTO	3.626.686	
EFFECTIVO EQUIVALENTE		1.000.000
COMPONENTE FINANCIERO		4.000.000

Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

Las entidades no consideran necesaria la aplicación de excepciones a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 para las entidades colombianas, dado que está acorde a la situación específica de impacto en los pagos por dificultades económicas que está dejando la Pandemia a nivel mundial.

Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Las entidades no consideran que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 vaya en contra de alguna disposición legal colombiana. Teniendo esto en consideración, se tienen los siguientes comentarios:

- Lo establecido en la modificación a la NIIF 16 está en contexto con las medidas de alivio planteadas en el decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020.
- Las disposiciones Colombianas permiten por la emergencia – Covid 19 modificaciones a los contratos de arrendamiento de mutuo acuerdo. Sí las entidades contemplan que pueden presentarse incumplimiento en los pagos y que esto generarían intereses de mora los mismos deben tenerse en cuenta el en cálculo del pasivo financiero.

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

La mayoría de entidades están de acuerdo con la propuesta. Teniendo esto en consideración, se realizan los siguientes comentarios:

- Se considera apropiada la recomendación del CTCP. Lo anterior, en la medida que los efectos de la contingencia por el COVID-19 sobre los arrendamientos iniciaron en Colombia antes de la fecha de aplicación de la enmienda establecida por el IASB (1 de junio de 2020).



- Los impactos de reducción en los cánones se verá reflejado desde mayo y en adelante habilitando el registro en los Estados Financieros Intermedios y de fin de ejercicio anual para el cierre a 31 de Dic, 2020.
- Como lo expone el CTCP los efectos de los cambios en los contratos o cánones de arrendamientos en Colombia se presentaron a partir del mes de abril, si se aplica desde el mes de junio las disminuciones de abril y mayo no se tendrían en cuenta, lo cual puede ocasionar no presentar la realidad financiera de los arrendamientos.

Esperamos que las propuestas y argumentos planteados en este documento sean considerados y ayuden a complementar esta iniciativa que es de gran importancia para el sistema financiero.

Con gusto estaremos atentos para resolver cualquier inquietud.

Cordial saludo,

LIZ BEJARANO CASTILLO
Directora Financiera y de Riesgos
ASOBANCARIA